

**POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**  
**Dirección General**

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DATOS ENTRE PARQUE ARAUCO S.A. Y OTRAS Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE/.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 48 /**

**SANTIAGO,**

**04 FEB 2020**

**VISTOS:**

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los Órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

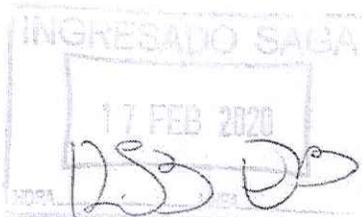
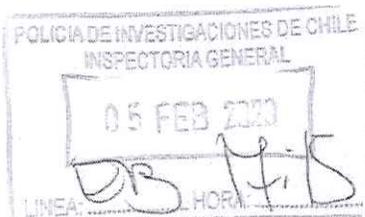
d) La Resolución N° 7 de 29.MAR.019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

e) La facultad que me confiere el artículo 10, N° 9, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25, N° 19, del Reglamento Orgánico de la Institución.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el 05.SEP.019, se suscribió entre la Policía de Investigaciones de Chile y Parque Arauco S.A., Arauco Centros Comerciales Regionales SpA., Plaza Estación S.A., Desarrollos Inmobiliarios San Antonio S.A., Bulevar Rentas Inmobiliarias S.A., Arauco Chillán SpA., Parque Angamos SpA. y Todo Arauco S.A., un convenio de colaboración, cuyo principal objetivo consiste en permitir a la PDI el acceso a los datos e información registrados en los pódicos electrónicos de lectura de placa patente de vehículos en los estacionamientos de los referidos centros comerciales, ubicados tanto en los accesos como en las salidas de ellos, con el único y exclusivo fin de que estos datos sean utilizados en la investigación de vehículos clonados o adulterados en sus piezas y otros delitos asociados a éstos.

2.- El procedimiento para la aprobación de



convenios entre la Policía de Investigaciones de Chile y organismos nacionales e internacionales, contenido en el Título V "De la Documentación", Capítulo X "De los Convenios, Acuerdos o Declaraciones de Intenciones suscritos entre la Policía de Investigaciones de Chile y Organismos Nacionales o Extranjeros", del Reglamento de Normas de Procedimiento, aprobado mediante la Orden General N° 874, de 06.JUN.986.

3.- El Dictamen N° 10.051 de 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, que señala: *"Las decisiones que adoptan los órganos de la Administración se perfeccionan mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, que reviste la forma de decreto supremo o resolución, el cual constituye una declaración de voluntad realizada en el ejercicio de una potestad pública, siendo dable destacar que el citado acto, de acuerdo con lo prescrito en los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 3°, debe constar por escrito, de manera que exista constancia fehaciente y certeza acerca de su emisión"*.

### RESUELVO:

1°.- **APRUÉBASE** el convenio de colaboración entre la Policía de Investigaciones de Chile y Parque Arauco S.A., Arauco Centros Comerciales Regionales SpA., Plaza Estación S.A., Desarrollos Inmobiliarios San Antonio S.A., Bulevar Rentas Inmobiliarias S.A., Arauco Chillán SpA., Parque Angamos SpA. y Todo Arauco S.A., suscrito con fecha 05.SEP.019, cuyo texto, debidamente firmado por los representantes legales de las partes comparecientes, se entiende formar parte integrante de la presente resolución y corresponde al siguiente:

#### **"CONVENIO DE COLABORACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DATOS ENTRE PARQUE ARAUCO S.A. Y OTRAS Y POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE"**

En Santiago de Chile, a 5 de septiembre de 2019, entre **PARQUE ARAUCO S.A.**, RUT N° 94.627.000-8; **ARAUCO CENTROS COMERCIALES REGIONALES SpA.**, RUT N° 76.939.541-5; **PLAZA ESTACIÓN S.A.**, RUT N° 86.339.000-1; **DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAN ANTONIO S.A.**, RUT N° 76.111.950-8; **BULEVAR RENTAS INMOBILIARIAS S.A.**, RUT N° 76.231.235-2; **ARAUCO CHILLÁN SpA.**, RUT N° 76.939.551-2; **PARQUE ANGAMOS SpA.**, RUT N° 76.455.843-K; y **TODO ARAUCO S.A.**, RUT N° 96.671.020-9, representadas por don Nicolás Bennett Nualart, RUN N° [REDACTED], y Jorge Mardones Jegó, cédula de identidad N° [REDACTED], todos domiciliados en Avenida Kennedy N° 5413, comuna de Las Condes, todas en adelante indistintamente como "los Centros Comerciales", por una parte, y por la otra, la **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, en adelante "PDI", representada por el Subprefecto, don Pedro Muñoz Díaz, RUN N° [REDACTED], ambos domiciliados en General Mackenna N° 1314, segundo piso, comuna y ciudad de Santiago, han acordado el siguiente Convenio de Colaboración:

#### **PRIMERO: Antecedentes.**

Los Centros Comerciales se dedican, entre otros, a la administración de activos para el giro de centros comerciales que se individualizan a continuación:

1. MALL PARQUE ARAUCO KENNEDY, ubicado en Avenida Kennedy N° 5413, comuna de Las Condes.
2. MALL ARAUCO QUILICURA, ubicado en Avenida Bernardo O'Higgins N° 581, comuna de Quilicura.

3. MALL ARAUCO ESTACIÓN, ubicado en calle San Francisco de Borja N° 122, comuna de Estación Central.
4. MALL ARAUCO EL BOSQUE, ubicado en Gran Avenida José Miguel Carrera N° 10375, comuna de El Bosque.
5. MALL ARAUCO SAN ANTONIO, ubicado en Avenida Ramón Barros Luco N° 105, comuna de San Antonio.
6. MALL ARAUCO CORONEL, ubicado en Avenida Carlos Prats N° 0901, comuna de Coronel.
7. MALL ARAUCO CHILLÁN, ubicado en calle El Roble N° 770, comuna de Chillán.
8. MALL PARQUE ANGAMOS, ubicado en Avenida Angamos N° 02170, comuna de Antofagasta.
9. ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA, ubicado en Avenida San Ignacio N° 500, comuna de Quilicura.
10. ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO, ubicado en Camino La Cantera N° 2325, comuna de Coquimbo.
11. ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA, ubicado en Avenida Lomas de la Luz N° 4650, comuna de Valparaíso.
12. ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO DE LA PAZ, ubicado en Avenida Portal San Pedro N° 4850, comuna de San Pedro de la Paz.

De acuerdo al Decreto Ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, es una institución policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, cuya misión fundamental es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponda realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales.

Igualmente, le corresponde a la PDI contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como a las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales.

Asimismo, la PDI posee el Centro Nacional de Análisis Criminal (CENACRIM), el cual tiene como objetivo principal la recolección, evaluación y análisis de información que sea de utilidad en el trabajo policial y las estrategias que de él se desprendan. Con este propósito, el CENACRIM tiene acceso directo a toda la información contenida en las bases de datos mantenidas por las diferentes unidades y reparticiones institucionales y vela por asegurar que en el futuro se logre la homologación y fusión de la información.

**SEGUNDO: Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto permitir a la PDI el acceso a datos que se indican más adelante, tomados por medio de los pórticos de lectura de patentes ubicados en los accesos y salidas de los estacionamientos de los Centros Comerciales antes aludidos, con el único y exclusivo fin de que aquellos datos sean utilizados en la investigación profesional de los delitos y el análisis criminal, especialmente en la identificación e investigación de vehículos clonados o adulterados en sus piezas y otros delitos asociados a estos, considerando lo previsto en la cláusula Tercera.

**TERCERO: Obligaciones de los Centros Comerciales.**

Las obligaciones de los Centros Comerciales serán:

- a) Transmitir gratuitamente y de manera instantánea a la PDI, información sobre los automóviles que hagan ingreso o salida de sus instalaciones, a fin de reunir información relevante en línea respecto del estado en que ingresen y de los que hayan sido objeto o medio para la comisión de algún delito de robo, hurto u otros.
- b) Los Centros Comerciales asumirán los costos de inversión, instalación, operación y mantención de los equipos y cámaras habilitados con sistemas automáticos de lectores de placa patente única y de cualquier otra implementación derivada del funcionamiento del sistema.
- c) Los Centros Comerciales velarán por la calidad y especificaciones técnicas de los dispositivos que se implementarán.
- d) Los Centros Comerciales cuentan con los equipos y dispositivos instalados y en operación en cada uno de las instalaciones señaladas en el presente convenio, por lo que tramitado el acto administrativo que de por aprobado el presente convenio, se realizarán las gestiones para la integración entre ambas partes.
- e) Permitir el acceso a las fotografías de los vehículos captadas por sus cámaras de lectura de patentes u otras imágenes o videos de cámaras de seguridad situadas en los estacionamientos, en cuanto la orden provenga directamente de la PDI.

Los Centros Comerciales se comprometen a aportar a la PDI, cuando así sea requerido, los datos de los registros e imágenes singularizados en la presente cláusula, con que cuenten al momento de entrada en vigencia del presente convenio, e ir agregando posteriormente los nuevos centros comerciales que administren y que posean tecnología de cámaras LPR (Licence Plate Recognition o Lectora de Patentes) o algún otro sistema informático o manual que permita el registro de los vehículos que se estacionan en el centro comercial, sin necesidad de suscripción de un convenio posterior.

**CUARTO: Transferencia de datos.**

Para los efectos anteriores, las partes, al momento de la entrada en vigencia del presente convenio, habrán definido la forma y/o los procedimientos informáticos

necesarios para lograr transmitir la información correspondiente, de manera tal que aquella sea conocida instantáneamente y en tiempo real por el personal de PDI.

Las partes se obligan a proveer y mantener internamente el hardware y software necesarios para el procesamiento y transmisión de la información requerida.

**QUINTO: Comunicación en caso de interrupción del servicio.**

En caso de interrupción por mantención o readecuación del servicio objeto del presente Convenio, los Centros Comerciales comunicarán oportunamente, a través del coordinador designado por el presente convenio. Lo anterior, no será aplicable tratándose de caso fortuito, fuerza mayor, o sobrecarga en el sistema computacional, caso en el cual solo se remitirá a comunicar la interrupción en el momento que se produzca.

**SEXTO: Confidencialidad y uso de la información.**

La información proporcionada sólo podrá ser utilizada por la PDI en el cumplimiento de sus funciones y facultades legales; por tanto podrá almacenarla y tratarla con fines investigativos y de análisis criminal, y en la implementación de las estrategias nacionales de robo que defina.

Asimismo, las partes se obligan a no divulgar a terceros, bajo ninguna circunstancia, la información y documentación derivada del presente convenio, especialmente aquella transmitida a PDI al tenor del mismo, salvo cuando sea requerida a través de los canales, medios y procedimientos establecidos por ley, por los Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Contraloría General de la República u otro órgano de la administración, en los términos y de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos en la ley y las normas que resulten aplicables.

Las partes deberán velar por el cumplimiento de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y Ley N° 19.223 que Tipifica Figuras Penales Relativas a la Informática.

**SÉPTIMO: Coordinadores del Convenio.**

Cada Institución designará coordinadores, cuya función será servir de nexo entre las partes. La PDI designa al Subcomisario Harmin Cottenie Yunge, correo electrónico [REDACTED].cl, fono: (562) 270823259, o quien lo subrogue como encargado de convenios del Área Gestión y Planificación del Centro Nacional de Análisis Criminal, para la supervisión de las obligaciones contraídas en el presente convenio, y al Profesional (A/C) Adrián Hernández Sandoval, correo electrónico [REDACTED].cl, fono: (562) 27083264, o quien lo subrogue en el cargo de encargado del Área de Investigación e Innovación Tecnológica, para el soporte técnico de los servicios implementados, mantención del hardware y software necesarios y supervisión de la carga de archivos, ambos de dotación del Centro Nacional de Análisis Criminal, y los Centros Comerciales designan a Enzo Fuentes Gattavara, correo electrónico [REDACTED], fono (56-2) 29029732, o quien lo subrogue en el cargo de Jefe de Seguridad División Chile de Parque Arauco S.A.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito, vía correo electrónico.

En el evento de cambiarse la designación de alguno de los Coordinadores, deberá darse aviso por escrito a la otra parte dentro de los diez días corridos, desde que este hecho se produzca.

**OCTAVO: Plazo de vigencia del convenio.**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, de lo cual se deberá dejar constancia, acompañando el respectivo acto administrativo que lo autoriza

La vigencia del presente instrumento será indefinida, siempre que ninguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de ponerle término anticipado.

En consecuencia, cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio en cualquier tiempo, si alguna de ellas lo manifestare a la contraparte mediante comunicación escrita en tal sentido por carta certificada. Dicha comunicación deberá ser recibida por la contraparte con una antelación no inferior a sesenta (60) días respecto de la fecha en la cual se desee dar término a este Convenio. La citada comunicación escrita deberá ser remitida al domicilio que la parte correspondiente señaló en su comparecencia en el presente Convenio.

**NOVENO: Gratuidad**

El presente Convenio es gratuito en su esencia. No obstante, las partes acuerdan que será responsabilidad de cada una, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema que da cuenta el presente Convenio.

**DÉCIMO: Competencia.**

Para todos los efectos legales que deriven del presente convenio, las partes fijan sus domicilios en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO PRIMERO: Anexos**

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante acto administrativo, previo instrumento escrito otorgado por representantes habilitados de PARQUE ARAUCO y PDI.

**Personerías.**

La personería del Subprefecto don Pedro MUÑOZ DÍAZ, para actuar en nombre y representación de la PDI, consta en la Resolución Exenta (R) N° 192 de fecha 12.JUL.019, del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, que le delega facultades para suscribir el presente convenio al Jefe del Centro Nacional de Análisis Criminal.

La personería de los apoderados de PARQUE ARAUCO S.A., consta en escritura pública de fecha 26 de junio de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de los apoderados de Todo Arauco S.A., Plaza Estación S.A., Desarrollos Inmobiliarios San Antonio S.A., Bulevar Rentas Inmobiliarias S.A., Parque Angamos SpA; Arauco Centros Comerciales Regionales SpA; Arauco Chillán SpA, constan en escrituras públicas de fecha 4 de julio de 2019, todas otorgadas en la Notaría de Luis Poza Maldonado.

**DÉCIMO SEGUNDO: Ejemplares.**

El presente Convenio se firma en 2 (dos) ejemplares de idéntico tenor, vigencia y validez, quedando uno en poder de cada parte.

2° - **REMÍTASE** copia de la presente resolución a los Centros Comerciales, representados por don Nicolás Bennett Nualart y don Jorge Mardones Jegó, ambos domiciliados en Avenida Kennedy N° 5413, comuna de Las Condes, para su conocimiento y fines que correspondan.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**



*Christian Lucero Villarreal*  
**CHRISTIAN LUCERO VILLARREAL**  
**Prefecto General**  
**Director General Subrogante**

RBC/FDS

Distribución:

- Centros Comerciales	(1)
- Inegral	(1) ✓
- Jejur	(1)
- Gabin Dirgral	(1)
- Cenacrim	(1)
- Archivo	(1) ✓